



Sumilla: Ampliación de Plazo de Obra N° 07 (ampliación excepcional de plazo) del Contrato N° 221-2018-MTC/21 y Ampliación de Plazo de Supervisión N° 02 del Contrato N° 230-2018-MTC/21.

Resolución Directoral

N° 0150 -2020-MTC/21

Lima, 31 JUL. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1027-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 044-2020-MTC/21.GO.LPO, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, en dicho sentido, se debe tener en consideración lo dispuesto en el artículo 25 y los literales a) y g) del artículo 26 del Manual de Operaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017 MTC/01.02, que establecen:

"Artículo 25.- Gerencia de Obras

La Gerencia de Obras es el órgano de línea responsable de la ejecución física de las inversiones de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como de su mantenimiento periódico y rutinario a través de los convenios suscritos con los



gobiernos regionales y locales en el marco de la normativa vigente y las disposiciones que emite el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, se encarga del registro y actualización de la información correspondiente en el Banco de Inversiones. Depende de la Dirección Ejecutiva. La ejecución física de las inversiones no comprende las inversiones y actividades de las intervenciones especiales”.

Artículo 26.- Funciones de la Gerencia de Obras

La Gerencia de Obras tiene las siguientes funciones:

[...]

- a) **Ejecutar y supervisar los proyectos de inversión e inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos, en el marco de la normativa vigente;**
- g) **Administrar la ejecución de los contratos en el ámbito de sus funciones¹, hasta su culminación y transferencia a los gobiernos regionales y locales, así como realizar las notificaciones correspondientes;**

(...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERU, en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 221-2018- MTC/21 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Tramo: Quistococha - Zungarococha - Llanchama, distrito de San Juan Bautista - Maynas - Loreto, Ítem 2 Puentes", con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, y por el monto de S/ 23 342 192.28 (Veintitrés millones trescientos cuarenta y dos mil ciento noventa y dos con 28/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO LORETO, conformado por: 1) RMG Ingenieros E.I.R.L. y 2) Ginprosa Ingeniería S.L. Sucursal del Perú, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 230-2018-MTC/21, para la supervisión de la referida obra, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, y por el monto de S/ 1 450 387.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil trescientos ochenta y siete con 00/100 Soles) incluyendo todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 24 de enero de 2019, la Entidad realizó la entrega de terreno al Contratista, según consta en el Acta correspondiente. Por tanto, con fecha 25 de enero de 2019 se dio inicio al plazo de ejecución de la obra por 240 días calendario conforme a lo establecido en el Contrato N° 221-2018-MTC/21, siendo su vencimiento original el 21 de setiembre de 2019. En este sentido, el inicio del servicio de supervisión se realizó el 25 de enero de 2019 y la fecha de término original, sería el 20 de noviembre 2019;

Que, con fecha 6 de febrero de 2019, se suscribió el Acta de Paralización de la Obra:

¹ El resaltado y subrayado es nuestro.



Resolución Directoral

"Mejoramiento de la carretera tramo: Quistococha - Zungarococha - Llachama, distrito de San Juan Bautista - Maynas - Loreto, Ítem N° 2 Puentes", por ochenta y cinco (85) días calendario, es decir, por el período de tiempo comprendido desde el 6 de febrero de 2019 al 1 de mayo de 2019, al amparo del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivado por las intensas lluvias en la zona, lo que no permitió movilizar la maquinaria a la obra, por encontrarse los accesos intransitables, siendo eventos no atribuibles a las partes contratantes;

Que, mediante la Adenda N° 01 al Contrato N° 221-2019-MTC/21, suscrita con fecha 22 de marzo de 2019, se formaliza la suspensión del plazo acordada por medio del acta de paralización antes referida, acordándose reiniciar la obra el 2 de mayo de 2019, siendo el vencimiento de la fecha de término de la obra el 15 de diciembre de 2019 y de los servicios de supervisión el 13 de febrero de 2020;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 325-2019-MTC/21, de fecha 11 de setiembre de 2019, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 221-2019-MTC/21, solicitada por el Contratista;

Que, con la Resolución Directoral N° 463-2019-MTC/21, de fecha 5 de diciembre de 2019, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 221-2019-MTC/21, solicitada por el Contratista;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 466-2019-MTC/21, de fecha 6 de diciembre de 2019, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 221-2019-MTC/21, solicitada por el Contratista, manteniéndose sin modificación la vigencia del plazo autorizado hasta el 15 de diciembre de 2019;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, se suscribió el Acta de Acuerdos de Suspensión de Obra: "Mejoramiento de la carretera tramo: Quistococha - Zungarococha - Llachama, distrito de San Juan Bautista - Maynas - Loreto, Ítem N° 2 Puentes", por el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2019 al 03 de mayo de 2020, ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, motivado por el incremento de caudal del Río Nanay, que ocasiono la inundación total del área de las estructuras de concreto y armaduras de acero para la Super Spam y estribo derecho del puente San Miguel, considerando que en las condiciones actuales, es inejecutable las partidas del proyecto por la zona inundable que no permite realizar ningún trabajo, asimismo el incremento del nivel de aguas, ira en constante aumento producto de las precipitaciones pluviales en la zona;

Que, mediante Resolución Directoral N° 490-2019-MTC/21, de fecha 26 de diciembre de 2019, se declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 04, solicitada por el Contratista, por 06 días calendarios, al amparo de lo establecido por el



Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 30225 y Artículos 169° numeral 3) y 170° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, modificándose la vigencia del plazo autorizado de ejecución, hasta el 21 de diciembre de 2019. Asimismo, en el artículo 2 del citado resolutivo, se otorgó Ampliación de Plazo N° 01, al servicio de supervisión de obra, por seis (06) días calendarios, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 19 de febrero de 2020;

Que, posteriormente a través de Resolución Directoral N° 001-2020-MTC/21 de fecha 07 de enero de 2020, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, solicitada por el Contratista H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERU, a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Tramo: Quistococha - Zungarococha - Llanchama, distrito de San Juan Bautista - Maynas - Loreto, ítem 2 Puentes", materia del Contrato N° 221-2018-MTC/21, al no cumplir con el numeral 34.5 de la "Ley" ni con la causal y procedimiento establecidos en los artículos 169 y 170 del "Reglamento" y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 002-2020-MTC/21 de fecha 07 de enero de 2020, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, solicitada por el Contratista H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERU, a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Tramo: Quistococha - Zungarococha - Llanchama, distrito de San Juan Bautista - Maynas - Loreto, Ítem 2 Puentes", materia del Contrato N° 221-2018-MTC/21, al no cumplir con el numeral 34.5 de la "Ley" ni con la causal y procedimiento establecidos en los artículos 169 y 170 del "Reglamento" y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Adenda N°02 al Contrato, de fecha 13 de enero de 2020, se formaliza la suspensión del plazo de ejecución, acordándose reiniciar la obra el 04 de mayo de 2020, en consecuencia, al haberse efectivizado la suspensión del plazo de ejecución desde el 11 de diciembre de 2019 al 03 de mayo de 2020 (145 días calendario), la nueva fecha de culminación de la obra finalizaría el 14 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, medida que fue prorrogada por el mismo plazo a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM. Incluso, con el Decreto Supremo N.º 116-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 26 de junio de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, modificada por la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el documento técnico denominado





Resolución Directoral

"Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19, con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, las cuales fueron derogadas por el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, actualmente vigente.

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales PROVIAS DESCENTRALIZADO cuenta con proyectos a cargo. Cabe precisar que la citada norma en su artículo 3 dispone lo siguiente:

(...)

3.2 *Previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales (en este último caso, cuando el sector los haya emitido), a efecto de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.*

3.3 *Los Sectores competentes de cada actividad tendrán acceso al SICOVID-19 a efectos de verificar quienes se inscriben y poder comunicar inmediatamente a la Autoridad de Salud, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y a los Gobiernos Locales, en aquellos casos que la inscripción se trate de actividades o empresas que no les corresponda iniciar de acuerdo con la "Reanudación de Actividades" aprobada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, así como poder hacer seguimiento y coadyuvar en la supervisión en los demás casos registrados y autorizados.*

(...)

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el



Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de mayo de 2020, se dispuso la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, **Loreto**, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 18.00 horas hasta las 04.00 del día siguiente. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19. Asimismo, en su Única Disposición Complementaria Modificatoria, se establece lo siguiente:

1. *Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:*

(...)

3.3 *Para las zonas urbanas definidas de alto riesgo por la Autoridad Sanitaria Nacional, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en cada fase de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente.*

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 103-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de junio de 2020, se modificó el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, bajo el siguiente texto:

3.3 *Para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente*

Que, con Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, disponiendo en el Anexo - Actividades económicas de la Fase 3 que en relación a la actividad "Construcción" se encuentran los Proyectos en General, exceptuándose la implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín; Madre de Dios y Ancash. **Asimismo, la citada norma en su Única Disposición Complementaria Derogatoria establece la derogación, entre otros, del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM²;**

Que, por medio de la Carta N° 0529PQ-2020/HBSADELEC/RL, recibida por la Entidad el 15 de julio de 2020, el Contratista, considerando los hechos antes expuestos y al amparo de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, solicitó la ampliación de

² El resaltado es nuestro.





Resolución Directoral

plazo de obra N° 07 (Ampliación excepcional de plazo) del Contrato N° 221-2018-MTC/21 por doscientos seis (206) días calendario y el reconocimiento de 1. Costos directos y gastos generales variables producto de la paralización y 2. Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID - 19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias;

Que, mediante Oficio N° 545-2020-MTC/21.G0 recibido por el Contratista con fecha 21 de julio de 2020, la Gerencia de Obras le solicitó al Contratista la subsanación de la información presentada, otorgándole un plazo de dos días calendario, en atención a lo dispuesto en el literal 7.1.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, a través de la Carta N° 0532PQ-2020/HBSADELEC/RL recibido por la Gerencia de Obras con fecha 23 de junio de 2020, el Contratista presenta el levantamiento de observaciones dentro del plazo otorgado;

Que, por medio de los documentos del visto, la Gerencia de Obras y su Especialista de Mantenimiento IV, recomiendan que se declare **procedente en parte** la Ampliación de Plazo de Obra N° 07 (Ampliación excepcional de plazo) al Contrato N° 221-2018-MTC/21, por ciento veinte (20) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 11 de setiembre de 2020, no reconociendo los costos requeridos por el Contratista. Del mismo modo, recomiendan otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato de Supervisión N° 230-2018-MTC/21 por ciento veinte (20) días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente, difiriendo el término del plazo de la supervisión al 10 de noviembre de 2020 (incluye la recepción y liquidación de la obra y supervisión);

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 001-2018-MTC/21 para la ejecución de la Obra que generó el Contrato N° 221-2018-MTC/21 fue convocada el 04 de julio de 2018, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que dicha normatividad, será de aplicación al presente caso³.

³ Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por la normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección".

Que, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el procedimiento de solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo aplicable la mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente y lo informado por la Gerencia de Obras, se analizará la procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista **H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERU**, a cargo del Contrato N° 221-2018-MTC/21;

i) Causal de la Ampliación Excepcional de Plazo

El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, establece que: "(...) **El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)**" (El resaltado es nuestro).

En este sentido, el artículo 169 del "Reglamento" disponía que el contratista podía solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales: "**1. atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**".

La ampliación de plazo de Obra N° 7 (Ampliación excepcional de plazo), solicitada por el Contratista, es motivada por los planes de contingencia por parte del Gobierno ante la propagación del COVID-19.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación Excepcional de Plazo:

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1486 dispone lo siguiente:

"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco de un estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de





Resolución Directoral

las circunstancias que determinen la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual como mínimo, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra (CPM).
- Calendario de avance de obra actualizado.
- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.
- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la Entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuesto por el ejecutor de obra..." (El resaltado es nuestro).

En esta línea de pensamiento, los sub numerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo, contenido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establecen lo siguiente:

"7.1.1. El Ejecutor de Obra deberá presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

(i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,



(ii) **La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales.**

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de las penalidades por mora.

7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente... (El resaltado es nuestro)

Al respecto, en el expediente administrativo alcanzado por el Contratista se visualiza el registro de su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud), adjuntando su Constancia de Registro N° 056211-2020.



Ahora bien, se debe precisar de la normativa citada anteriormente, que no era posible el reinicio de la ejecución de la Obra (materia de análisis) con la emisión del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de junio de 2020, toda vez que de acuerdo a lo que se establece en el numeral 3.3 del artículo 3 era necesario la emisión de una Resolución Ministerial para el inicio de las actividades en las zonas urbanas definidas de alto riesgo, entre las cuales se encontraba el departamento de Loreto donde se ejecuta la Obra, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.



Ello incluso quedó debidamente definido con la emisión del Decreto Supremo N° 103-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de junio de 2020, en el cual se modificó el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM estableciéndose que en los departamento y provincias señaladas en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector Correspondiente".

Es en ese sentido, con la emisión del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, que se posibilitó el reinicio de la ejecución de la Obra, toda vez que se derogó el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y se definió la excepción de la implementación de la Fase 3 para otras zonas urbanas, entre las que no se encuentra Loreto.



Por lo señalado, el Contratista cumplió con presentar con fecha 15 de julio de 2020 subsanado el 23 de julio de 2020, su solicitud de ampliación excepcional de plazo



Resolución Directoral

sustentando su petición, esto es dentro de los quince (15) días posteriores contados a partir de la emisión del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que posibilitaba la ejecución de la Obra, y la notificación al Contratista de la autorización de reanudación de actividades realizado mediante el Oficio N° 505-2020-MTC/21.GO del 13 de julio de 2020.

En adición a lo anterior, cabe destacar que el Especialista de Mantenimiento IV de la Gerencia de Obras a través del Informe N° 044-2020-MTC/21.GO.LPO, indicó que el Contratista no ha realizado anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, sin embargo ha cumplido con presentar la documentación requerida en el en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, no habiendo presentado propuesta de reemplazo de personal clave.



Asimismo, se debe tener en consideración, que la no anotación en el Cuaderno de Obra, no se produjo, como consecuencia que la obra venía de una situación de paralización a partir del 11 de diciembre de 2019.

Por lo antes expuesto, la Entidad tiene un plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista, para resolver sobre dicha ampliación, plazo que se suspendió el 22 y 23 de junio de 2020, con motivo del levantamiento de observaciones por parte del Contratista, por lo que dicho plazo vence el 01 de agosto de 2020.



iii) Cuantificación del número de días de ampliación excepcional de plazo.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone lo siguiente:

"Esta solicitud de ampliación de plazo excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:

- (i) *El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.*



(ii) El impacto en el plazo que podría significar la re - movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo en caso sean necesarias.

(iii) El impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional".

Sobre el particular, el Especialista de Mantenimiento IV de la Gerencia de Obras a través del Informe N° 044-2020-MTC/21.GO.LPO, **RECONOCE DE MANERA PARCIAL** la ampliación de plazo solicitada por el Contratista por **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, de acuerdo al siguiente sustento técnico:

a) **Periodo 01.-** Periodo de paralización de obra por la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional desde el 04 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020, considerando que la obra estuvo paralizada desde el 11 de diciembre de 2019 al 03 de mayo de 2020.



CONTRATISTA	SUPERVISOR	FECHA	PRESENTADO POR EL CONTRATISTA			ADOPTADO POR LA ENTIDAD		
			DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	TOTAL AMPLIACION DC	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	TOTAL AMPLIACION DC
1. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL								
a. Periodo 01.- Paralización de obra que se contabiliza a partir del 04.05.2020, hasta el 30.06.2020, con la emisión del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que aprueba la Fase 3 y dispone la reanudación automática de las obras en general								
			04/05/2020	30/06/2020	58	04/05/2020	30/06/2020	58
Sustento del periodo 1: Paralización de obra que se contabiliza desde el 04.5.2020, teniendo en cuenta la culminación del periodo de suspensión de plazo acordada, desde el 11.12.2019 al 03.05.2020, según Acta de Asesoría de fecha 11.12.2019 y que se posterga hasta el 30.06.2020, con la emisión del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que aprueba la Fase 3 y dispone la reanudación automática de las obras en general.								

b) **Periodo 02.-** Trámite de Ampliación de Plazo DL 1486 y Directiva 005-2020-OSCE/CD periodo del (01.07.2020 al 01.08.2020)



CONTRATISTA	SUPERVISOR	FECHA	PRESENTADO POR EL CONTRATISTA			ADOPTADO POR LA ENTIDAD		
			DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	TOTAL AMPLIACION DC	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	TOTAL AMPLIACION DC
b. Periodo 02.- Trámite de ampliación de plazo DL 1486 y Directiva 005-2020-OSCE/CD								
			01/07/2020	02/08/2020	33	01/07/2020	01/08/2020	32
Sustento del periodo 2: Se está considerando 15 dc para presentar su solicitud y 15 dc para que la Entidad emita pronunciamiento, adicionalmente 02 dc para absolver observaciones, en concordancia con la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD								

c) **Periodo 03.-** Re-movilización y adecuación de los ambientes de trabajo, considera un plazo de 30 días calendario, entre el 02.08.2020 al 31.08.2020, para la re - movilización de personal y equipo, incluido cuarentena de personal.



CONTRATISTA	SUPERVISOR	FECHA	PRESENTADO POR EL CONTRATISTA			ADOPTADO POR LA ENTIDAD		
			DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	TOTAL AMPLIACION DC	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	TOTAL AMPLIACION DC
c. Periodo 03.- Re-movilización y adecuación de los ambientes de trabajo, considera un plazo de 30 días calendario, entre el 02.08.2020 al 31.08.2020, para la re - movilización de personal y equipo, incluido cuarentena de personal.								



Resolución Directoral

c. Periodo 03.- Re-movilización de personal y equipo, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo.	03/08/2020	31/10/2020	90	02/08/2020	31/08/2020	30
---	------------	------------	----	------------	------------	----

Sustento del periodo 3.

Se está considerando tiempo de 30 dc, el cual se considera razonable debido a la distancia a la zona de trabajo, periodo en el cual el ejecutor deberá proceder con el traslado del personal al lugar de la obra (profesionales del personal clave, logística, de administración, etc.) y paralelamente acondicionar las instalaciones de campamento que ha venido utilizando hasta antes de la paralización y reúne las condiciones como campamento. El campamento ya contratado está en SICON (UNACEM), ubicado en el km 2 + 700 / U y está pagado al 70% conforme lo establecen las Especificaciones Técnicas.

Respecto al tiempo de 90 dc que solicita para la construcción de un nuevo Campamento, no procede el planteamiento formulado, el ejecutor debe tener presente que el objeto de la obra es la construcción de una carretera, no la construcción de viviendas temporales, no se dispone del área de terreno requerida para tal propósito, al igual asumir un costo de alquiler resultaría oneroso por la magnitud del costo presupuestado por S/ 7'258,732.55 soles, y que la entidad debe previamente entregar un área de 15,824 m2 y máximo hasta el 17.08.2020 y que recontrarían con el Contrato de Carreteras por tratarse de la misma empresa, esta planteamiento es inviable, a la par que se distorsiona el contrato, ingresando uno con otro contrato, no se justifica realizar tal gasto, se debe tener en cuenta que a la fecha (finalizando el mes de julio 2020) la tasa de contagio por la pandemia del COVID-19 continúa disminuyendo notablemente en Loreto, de manera que los protocolos previstos para tal campamento están desactualizados, a esto se suma que el contratista no justifica técnicamente la pretensión de contratar 205 personas, 82 de la zona y 123 foráneos, por lo que viendo el contexto de la situación en la zona de trabajo y la práctica que utiliza el ejecutor con personal mayoritariamente de la zona al igual que sus proveedores de equipos, el plazo de 30 dc es un tiempo razonable para acondicionar las instalaciones que ha venido utilizando hasta antes de la paralización, siguiendo la permito contratado para Campamentos, paralelamente ir disponiendo su logística de materiales, equipos, personal, etc.

Respecto al tiempo por cuarentena de 7dc no procede, de estimar convenientemente el contratista deberá implementar paralelamente dentro de los 30dc que se otorga por este concepto, sin embargo, no se considera tiempo para cuarentena.

En la Programación presentada, se observa un tiempo de 15dc para re-movilizar equipos, igualmente este tiempo debe ser considerado paralelamente dentro el plazo máximo que se otorga de 30 dc.



d) **Periodo 04.- Plazo adicional por las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID - 19**

DETALLE	PRESENTADO POR EL CONTRATISTA			ADOPTADO POR LA ENTIDAD		
	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	TOTAL AMPLIACION DC	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	TOTAL AMPLIACION DC
d. Periodo 04.- Plazo adicional por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19.			El plazo solicitado por 206 dc no tiene sustento			0

Sustento del periodo 4. Según el Diagrama de GANTT obtenido del Project elaborado por el Contratista, según el Anexo 3.1.2, a criterio del ejecutor incluyendo las variantes y sus estrategias que estima implementar, cubre un término de obra que se desplaza al 03.09.2021, sobre la base de una duración total de 632 dc, sin embargo se advierte una inconsistencia puesto que entre estas fechas inicio - fin, desde el 25.01.2019 al 03.09.2021, hay 993 dc no 632 dc, asimismo si son 206 dc para cumplir el nuevo cronograma de 386 dc y que se inicia el 01.11.2020 resulta que el término sería el 25.05.2021, no el 03.09.2021, resultando inconsistente el pedido realizado por el ejecutor.

De otro lado, la determinación de 206 dc, solicitado por el Contratista no justifica técnicamente que partidas se afectan y como se obtuvieron los rendimientos estimados y por consiguiente las nuevas duraciones de las partidas, bajo las nuevas condiciones de trabajo, por lo que técnicamente no se encuentra debidamente fundamentado, asimismo al obtener 206 dc de plazo excepcional, el ejecutor no ha tenido en cuenta los tiempos de suspensión de plazo del 06.02.2019 al 01.05.2019, por 85 dc y del 11.12.2019 al 03.05.2020, por 145 dc, por lo tanto este mayor plazo de 206 dc no se encuentra sustentado técnicamente, sin embargo por la forma como ha cuantificado el ejecutor es impredecible saber cuánto de plazo requiere bajo nuevas condiciones de trabajo que permita compensar una disminución en el rendimiento de aquellas partidas que no se encuentren atrasadas, en ese sentido visto que no se ha sustentado fehacientemente, no hay plazo que otorgar, manteniéndose las condiciones contractuales.



iv) Reconocimiento de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone lo siguiente:

"7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(i) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el período en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

(ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

(iii) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos" (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, el Especialista en Mantenimiento IV de la Gerencia de Obras a través del Informe N° 044-2020-MTC/21.GO.LPO sustentan técnicamente que no corresponde reconocer los costos directos y gastos generales solicitados por el Contratista, por lo siguiente:

- a) En relación a los costos directos y gastos generales variables producto de la paralización debido a Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, los cuales deben analizar a consecuencia de la paralización por emergencia entre el 04 de mayo del 2020 al 30 de junio de 2020, el Contratista presenta el siguiente cuadro resumen denominado Anexo 3.2.1:

Anexo 3.2.1



- b) En relación a los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID – 19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, el Contratista presenta el siguiente cuadro resumen del Anexo 3.2.2:

ANEXO 3.2.2

HBSA DELEC		MTC	
EXPERIENCIA Y SOLUCIONES PERÚ		PROYAS DESCENTRALIZADO	
COSTO DE LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS			
OBRA:	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO. QUBSTODOCHA - ZUNGARODOCHA - LLANCHAMA		
ITEM: 02	PUENTES		
CONTRATISTA:	H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERÚ		
ENTIDAD:	PROYAS DESCENTRALIZADO		
LUGAR:	LORETO - ALTO AMAZONAS - MAYNAS		

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und.	Tiempo	Cantidad	Precio S/.	TOTAL	PERIODO DE ELABORACIÓN			
							01/07/2020 Elaboración documentos	11/07 - 30/07 Revisión documentos	31/07/2020 Aprobación	
1	PERSONAL EQUIPO TECNICO					S/.	90,302.40			
1.1	Ingeniero residente (*)	mes	1.13	1.00	S/.	17,880.00	S/.	20,204.40		
1.2	Administrador de Obra (**)	mes	0.83	1.00	S/.	6,705.00	S/.	5,965.15		
1.3	Analista de Costos (**)	mes	1.13	1.00	S/.	8,940.00	S/.	20,202.20		
1.4	Responsable de Seguridad	mes	1.13	1.00	S/.	8,940.00	S/.	20,202.20		
1.5	Contador (**)	mes	0.83	1.00	S/.	5,215.00	S/.	4,328.45		
2	ECONOMATO					S/.	481.77			
2.1	Impresión y perforación	Und.		3.00	S/.	160.99	S/.	481.77		
SUBTOTAL						S/.	90,784.17			
IGV						S/.	9,341.15			
TOTAL						S/.	99,925.32			

PERIODO DE ELABORACIÓN		
01/07/2020 Elaboración documentos	11/07 - 30/07 Revisión documentos	31/07/2020 Aprobación
0.5	0.9	0.13
0.2	0.9	0.12
0.5	0.9	0.13
0.5	0.9	0.13
0.2	0.9	0.12

(*)	Se considera el precio de los Gastos Generales del Experto Técnico
(**)	Precio de mercado de acceso a Caribío

La Gerencia de Obras sustentó técnicamente que no corresponde reconocer dichos costos, por lo siguiente:

OCTAVAS.	PRESENTADO POR EL CONTRATISTA			ADJUDICADO POR LA ENTIDAD		
	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	COSTO SOLICITADO (**)	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	COSTO APROBADO (**)
g. Período 02.- Tramite de ampliación de plazo DL 1486 y Directiva 005-2020-OSCE/CD (30 dc).	01/07/2020	03/08/2020	59,925.32	01/07/2020	01/08/2020	0.00

Sustento del Costo del período 2: Corresponde al periodo para preparar los documentos exigidos, en este caso el trámite de Ampliación Excepcional de Plazo en concordancia con la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, este periodo implica del 01.07.2020 al 03.08.2020, sin embargo, de la documentación presentada por el ejecutor que acreditaría el gasto que habria incurrido, tales como recursos de personal, Analista de Costos y el Contador, no forman parte de la oferta, respecto al Ing. Residente y al Esp. Responsable de Seguridad, a la vez que no se acredita al profesional autorizado, no se acredita el gasto incurrido, similar situación sucede con el Administrador de Obra, no se acredita el gasto incurrido, por lo tanto, el total por S/ 59,925.32, incluido IGV, solicitados por el ejecutor, es improcedente.

- c) En relación a los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re - movilización de personal y equipos, debidamente sustentados, el Contratista presenta el siguiente cuadro resumen del Anexo 3.2.3:

Anexo 3.2.3



Resolución Directoral

HBSADELEC
EXPERIENCIA Y SOLUCIONES
PERÚ

MTC PROYECTOS
DESCENTRALIZADO

COSTO POR REMOVLIZACION

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO QUISTOCOCCHA - ZURIGAROCOCCHA - LLANCHAMA
ITEM: 02 PUENTES
CONTRATISTA: H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERU
ENTIDAD: PROYECTOS DESCENTRALIZADO
LUGAR: LORETO - ALTO AMAZONAS - MAYNAS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	TIEMPO	No de VECES	CANTIDAD	CANTIDAD / COSTO MES	TOTAL
1.00	OFICINA TEMPORALES: LIMA, PUCALLPA						S/. 24,603.48
	*Alquiler de oficina	mes	2		2	S/. 1,620.00	S/. 4,080.00
	*Auxilio administrativo	mes	2		2	S/. 5,755.00	S/. 11,020.00
	*Consumible oficina / útiles oficina	mes	2	3	0	S/. 1,224.00	S/. 2,507.80
	*Consumible limpieza oficina	mes	2		2	S/. 612.00	S/. 2,448.00
	*Computadora personal	mes	2		2	S/. 353.00	S/. 692.00
	*Impresora	mes	2		2	S/. 612.00	S/. 2,448.00
	*Muebles para oficina mesas	und	1		2	S/. 510.00	S/. 1,020.00
2.00	PRUEBA MEDICA DE INGRESO						S/. 187,575.80
	Servicio de Alojamiento por Cuarentena Temporal	dias	7		205	S/. 70.00	S/. 100,450.00
	Servicio de Alimentación por Cuarentena Temporal	dias	7		205	S/. 34.00	S/. 50,225.00
	Prueba Rapida COVID-19	und	1		205	S/. 180.00	S/. 38,900.00
3.00	TRASLADO DE PERSONAL						S/. 43,685.10
	Traslado de Personal de la Zona	Viajes	1		92	S/. 22.00	S/. 1,804.00
	Traslado de Personal Foraneo Vuelo Lima - Iquitos	Viajes	1		123	S/. 355.00	S/. 43,685.10
	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS						S/. 1,858,396.55
	Movilización y Desmovilización de Equipos Puesto Contractual - Puente Confortillo				0.33	S/. 1,858,396.55	S/. 613,270.86
	Movilización y Desmovilización de Equipos Puesto Contractual - Puente Mina Rumí				0.33	S/. 1,858,396.55	S/. 613,270.86
	Movilización y Desmovilización de Equipos Puesto Contractual - Puente San Miguel				0.34	S/. 1,858,396.55	S/. 631,854.83
	COSTO DIRECTO						S/. 2,116,046.16
	IGV	18%					S/. 360,665.31
	TOTAL						S/. 2,476,711.47



COSTO POR ADECUACIONES Y AMBIENTES DE TRABAJO

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO: QUISTOOCCHA - ZINGAROCCHA - LLANCHAMA
 ITEM: 02 PUENTES
 CONTRATISTA: H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERU
 ENTIDAD: PROVINSA DESCENTRALIZADO
 LUGAR: LORETO - ALTO AMAZONAS - BAHIA

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PRECIO	TOTAL	PRECIO BASE A:
0.00	CONSTRUCCION Y OPERACION DE CAMPAMENTO				S/. 5,069,972.50	
1.00	SE - INSTALACION DE CAMPAMENTO	Un	1.00	S/. 3,388,802.40	S/. 3,388,802.40	Jan-20
2.00	SE - INSTALACIONES SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE	Un	1.00	S/. 191,225.00	S/. 191,225.00	Jan-20
3.00	SE - AGUA PARA CAMPAMENTO	Mes	13.00	S/. 31,720.40	S/. 412,395.23	Jan-20
4.00	SE - INSTALACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS	Mes	13.00	S/. 17,000.00	S/. 221,000.00	Jan-20
5.00	SE - IMPLEMENTACION DE ALOJAMIENTO	Gal	1.00	S/. 117,000.00	S/. 117,000.00	Jan-20
6.00	SE - IMPLEMENTACION DE COMEDOR	Gal	1.00	S/. 30,400.00	S/. 30,400.00	Jan-20
7.00	SE - IMPLEMENTACION DE LAVANDERIA	Gal	1.00	S/. 45,400.00	S/. 45,400.00	Jan-20
8.00	SE - RED ELECTRICA EXTERNA	Mes	13.00	S/. 9,000.00	S/. 117,000.00	Jan-20
9.00	SE - DESMOVILIZACION DE CAMPAMENTO	Gal	1.00	S/. 548,700.00	S/. 548,700.00	Jan-20

COSTO DIRECTO POR ADECUACIONES Y ADAPTACIONES DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO				
				S/. 5,069,972.50
	GASTOS GENERALES	12%		S/. 608,396.71
	UTILIDAD	10%		S/. 506,997.25
	SUBTOTAL			S/. 6,185,366.46
	IGV	10%		S/. 1,113,365.95
	TOTAL			S/. 7,298,732.41

Nota: Costo lo sustentan los campamentos considerando que son requeridos con el contrato de Construcción de Cables del Campamento para cada contrato de entrega de puente al valor actual de cada contrato así:

Valor Actual Contrato Item 1 - Carretera	S/	43,805,967.76	45.81%
Valor Actual Contrato Item 2 - Puentes	S/	23,342,180.34	23.37%
TOTAL	S/	67,148,148.10	69.18%

VALOR TOTAL CAMPAMENTO CARRETERA	S/	4,744,176.18
VALOR TOTAL CAMPAMENTO PUENTES	S/	2,554,556.39
VALOR TOTAL CAMPAMENTO	S/	7,298,732.57



La Gerencia de Obras sustentó técnicamente que no corresponde reconocer dichos costos, por lo siguiente:

TRAYECTO	PRESENTADO POR EL CONTRATISTA			ADOPTADO POR LA ENTIDAD		
	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	COSTO SOLICITADO (*)	DESDE (FECHA)	HASTA (FECHA)	COSTO APROBADO (**)
h. Periodo 03.- Re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo.	03/08/2020	31/10/2020	2'496,934.46 + 2'554,556.39 por campamento S/. 5'051,490.85	02/08/2020	31/08/2020	0.00

Sustento del Costo del periodo 3: El Contratista está considerando costos por alquiler de oficina temporal en Lima y Pucallpa, por 02 meses, contratación de 205 personas, 82 de la zona y 123 foráneos, pruebas médicas incluido alojamiento por cuarentena de 07 días, traslado de personal a la zona de la obra; y costos por re-movilización de equipos, 03 equipos, uno para cada puente, todo este costo implicaría S/. 2'496,934.46, incluido IGV, según cuadro resumen mostrado en el Anexo 3.2.3a.

Al respecto, evaluando los ratios expuestos por el ejecutor, estas quedan desestimadas, debido a que no se ha justificado técnicamente la contratación para la contratación de 205 personas, 82 de la zona y 123 foráneos, respecto a posibles gastos por re-movilitar equipo, no procede, uno por que no se acredita que equipo del Contratista fue movilitado fuera de la obra para que después implique realizar una re-movilitación, además que el contratista trabaja mayormente con equipo de terceros de la zona, por lo tanto, este costo es improcedente.

Asimismo, según los acuerdos de suspensión de plazo, aceptadas y firmadas por el Contratista, por eventos ocurridos mucho antes de la emergencia sanitaria, en ninguna parte de los acuerdos amibados, se estableció cobro por re-movilitar equipo y personal, de manera tal que el planteamiento formulado por el Contrato carece de fundamento y contradice su voluntad de acuerdo, expresada en el Acta de fecha 11.12.2019, por lo tanto, el total por S/. 2'496,934.46, incluido IGV, previsto por el ejecutor, es improcedente.

Respecto al costo para la construcción de un campamento por un costo de S/. 7'298,732.55 soles (inc. GG Utilidad e IGV), correspondiendo asumir al Contrato de Puentes - Item 1, por S/. 2'554,556.39, incluido IGV, por las razones explicadas en el cuadro Anexo 02, es improcedente.





Resolución Directoral

- d) En relación a los costos por plazo adicional por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, la Gerencia de Obras sustentó técnicamente que no corresponde reconocer dichos costos, por lo siguiente:

El contratista determina el término de obra para el 02.09.2021, solicitando 206 días, el cual es inconsistente, puesto que si de acuerdo con su programación tiene previsto reiniciar el 01.11.2020, resulta que el término sería el 25.05.2021, no el 03.09.2021, no justifica técnicamente que partidas se afectan y como se obtuvieron los rendimientos estimados y por consiguiente las nuevas duraciones de las partidas, bajo las nuevas condiciones de trabajo, por lo que técnicamente no se encuentra debidamente fundamentado, en ese sentido se mantienen las condiciones vigentes del plazo no otorgando ningún plazo adicional.



Teniendo en consideración la normativa descrita, la Gerencia de Obras a través del Memorando N° 1027-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 044-2020-MTC/21.GO.LPO, sustentó técnicamente que corresponde aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 07 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento veinte (120) días calendario solicitada por el Contratista, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 11 de setiembre de 2020, sin reconocimiento de gastos y costos.

v) Ampliación de los Servicios de Supervisión con motivo de la ampliación excepcional de plazo de obra.

Que, el sub numeral 7.6.1 de la Directiva 005-2020-OSCE/CD, señala lo siguiente:

"7.6.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión..." (El resaltado es nuestro).

Teniendo en consideración la normativa descrita, el Especialista en Mantenimiento IV de la Gerencia de Obras a través del Informe N° 044-2020-MTC/21.GO.LPO, solicita se apruebe la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 02 por 120 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios al 10 de noviembre de 2020;

Que, a través del Informe N° 473-2020-MTC/21.OAJ de fecha 31 de julio de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación en parte de la Ampliación de Plazo N° 07 (Ampliación excepcional de plazo) del Contrato N° 221-2018-MTC/21, al haber cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; siendo que, como consecuencia de ello; se debe otorgar la ampliación de plazo



del Servicio de Supervisión N° 02 al Contrato N° 230-2018-MTC/21, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.6.1 de la antes citada Directiva;

Que, resulta necesario precisar, que la aprobación en parte (que se sugiere) respecto a la solicitud de ampliación excepcional de plazo, formulada por el Contratista H.B ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S SUCURSAL EN PERU, se debe, a que tanto la Gerencia de Obras, como la Oficina de Asesoría Jurídica, han advertido que la solicitud formulada por el Contratista, es inconsistente y ambigua en lo que respecta a acreditar tanto el plazo y reconocimientos de costos que plantea. Razón por la cual, la Entidad está procediéndose a dar atención, solo sobre los aspectos (plazo) que en concreto es factible de acreditar tanto por parte del Contratista, como de PROVIAS DESCENTRALIZADO, denegándose todo aquello que carece de una debida argumentación, como de una adecuada sustentación que acredite lo requerido por el Contratista;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Decreto Supremo N° 117-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 07 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento veinte (120) días calendario, solicitada por el Contratista **H.B ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S SUCURSAL EN PERU**, a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Tramo: Quistococha - Zungarococha - Llanchama, distrito de San Juan Bautista - Maynas - Loreto, Ítem 2 Puentes", materia del Contrato N° 221-2018-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 11 de setiembre de 2020, sin reconocimiento de costos y gastos generales contemplados en el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 02, por ciento veinte (120) días calendario, a favor del Supervisor **CONSORCIO LORETO**, conformado por: 1) RMG Ingenieros E.I.R.L. y 2) Ginprosa Ingeniería S.L. Sucursal del Perú, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Tramo: Quistococha - Zungarococha - Llanchama, distrito de San Juan Bautista - Maynas - Loreto, Ítem 2 Puentes", materia del Contrato N° 230-2018-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 10 de noviembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 07 y Ampliación de Plazo de Supervisión N° 02 (Ampliación excepcional de plazo)



Resolución Directoral

de los Contratos de Obra y Supervisión N° 221-2018-MTC/21 y N° 230-2018-MTC/21, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación en parte.

Artículo 4°.- El Contratista H.B ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S SUCURSAL EN PERU, y el Supervisor CONSORCIO LORETO, deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista H.B ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S SUCURSAL EN PERU, y al Supervisor CONSORCIO LORETO, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia de Obras registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la modificación aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 221-2018-MTC/21 y N° 230-2018-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO